

AB. ANTONIO VELÁSQUEZ CSTILLO.

ABOGADO

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

Juez Constitucional Sustanciador: Dr. Agustín Grijalva Jiménez.

CASO: 0002-12-IA Y 0004-15-IN (ACUMULADOS)

Ab. Antonio Velásquez Castillo, por mis propios derechos, comparezco en esta causa, y expongo lo siguiente:

1.- Si comparecí en este proceso, como heredero y legitimario de mí fallecido abuelo Dr. José Lautaro Castillo Ramírez, único propietario adquisitivo de dominio cuya escritura acreditan la propiedad exclusiva de los predios Cayancas y Ceibillo, documentación que data de 1943, según prueban las escritura agregadas a este proceso.

Además de la validez del Decreto Ejecutivo No.1208 del 26 de Julio del 2012, es obvio que no existe ni remotamente indicio de no validez, pero El Presidente De La Republica, no respetó el procedimiento ni el debido proceso como manda La Constitución De La República, que refiere a expropiación e indemnización a nosotros como legítimos herederos.

las peticiones presentadas por los otros demandantes carecen de sustento legal y Jurídico, ya que estos predios son de nuestra legítima propiedad, lo que en realidad ocurre es que en el decreto 321 publicado en el Registro Oficial del 26 de Febrero del año 1971, este si inconstitucional, que fue expedido por El Presidente de la República Dr. José María Velasco Ibarra, que había roto la Constitución de 1967 vigente a la época, cuando se proclamó como tal dictador el 21 de Mayo 1970.

No se cumplió constitucionalmente el procedimiento para la legalización de estas tierras las mismas que fueron cedidas a las Fuerzas Armadas para la defensa territorial.

Por lo tanto Señores Magistrados, por existir un fallo de la Corte Constitucional Del Ecuador, dentro de la causa No. 0779-19-EP, con fecha del 18 de Julio 2019, de la Juez Ponente Dra. Karla Andrade Quevedo, resuelve en este fallo, que no se evidencia vulneración de los derechos constitucionales, en la resolución de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio ordinario No. 07333-2015-01221, en la Sentencia del 3 de Enero del 2018, que declara valida la Escritura Pública a favor de Panamericana de Mariscos PANMAR Cia.Ltda, en lo que corresponde en una área de los terrenos de la Hacienda Cayancas.

Por lo que no existe causa de nulidad absoluta de la Escritura Pública presentada por Pietro Riqueti Castillo, heredero del Dr. José Lautaro Castillo Ramírez, a favor de la compañía Panamericana de Mariscos PANMAR Cia.Ltda, de Cesión de Derecho y Acciones Hereditarias, inscrita en el Registrador de la Propiedad del Cantón de Arenillas Provincia del Oro con fecha el 13 de Abril del 2015, con registro número doscientos noventa (290) y repertorio cuatrocientos trece (413), esta resolución vincula a favor de todos los herederos

y por lo tanto da validez y legitimidad a la escritura que hemos presentado en el relamo inicial, de conformidad en el art. 436 numeral 6, de la Constitución De La República.

Debo indicar Señores Magistrados, que en el tiempo que se ha estado presentando los reclamos, ante la Corte constitucional, en estos últimos años los gobernantes de turno han seguido entregando las tierras que estamos reclamando, esto es a través de los diferentes Ministerios, que tienen competencia legal, por lo que se está perjudicando nuestros derechos.

Solicitamos Señores Magistrados, se atienda y despache nuestro reclamo, que se encuentra por resolver en este organismo.

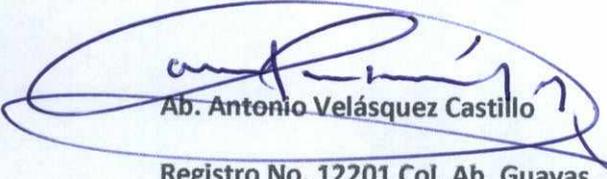
Pido señores Magistrados ser atendido conforme a derecho y que me notifique en el correo:

"cisneros.y.cisneros.abogados@gmail.com"

avelasquez.c@hotmail.com

Es Justicia.

Atentamente,


Ab. Antonio Velásquez Castillo
Registro No. 12201 Col. Ab. Guayas.

 SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
27 DIC. 2021
Recibido el día de hoy a las
Por dog
Anexos 8 folios
FIRMADO RESPONSABLE 